

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N.º 13873.**

**VISTO:**

El Expediente N.º CD-246-B-2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que desde el advenimiento de la modernidad, el automóvil es uno de los objetos más emblemáticos de la cultura humana.

Que la historia de su evolución y transformaciones a lo largo del tiempo constituye una muestra notable del desarrollo científico y tecnológico de nuestra civilización.

Que por esta razón constituye un objeto valioso que debe ser preservado como testimonio para las generaciones futuras.

Que existe en la región en general y en nuestra ciudad en particular una cantidad considerable de automóviles y motocicletas antiguos, clásicos y de colección, en particular restaurados y en óptimas condiciones de funcionamiento, muchos de ellos nucleados en asociaciones o clubes de antigüedades móviles.

Que la Ley Nacional de Tránsito N.º 24449, en su Artículo 63), contemplara el caso de aquellos autos históricos que no cumplen con las exigencias previstas en la norma general, permitiéndoles gozar de una Franquicia Especial para circular reconociendo el valor cultural de los mismos.

Que en dicha franquicia se incluyen precisamente los automotores antiguos de colección y prototipos experimentales que por sus especiales características no reúnen las condiciones de seguridad requeridas para los vehículos comunes.

Que por otra parte, el Decreto Reglamentario de tal Ley, Decreto N.º 779/95 establece que para los automotores antiguos de colección y bajo determinadas condiciones, se podrá solicitar de la autoridad local el otorgamiento de las franquicias que los exceptúen del cumplimiento de ciertos requisitos para circular en lugares, ocasiones y lapsos determinados.

Que resulta necesario y es de suma importancia autorizar, regular y amparar la circulación de los vehículos históricos como modo eficaz de colaborar con la defensa y el mantenimiento del patrimonio cultural de nuestra ciudad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 062/2018 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 21/2018 del día 06 de diciembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 22/2018 celebrada por el Cuerpo el 13 de diciembre del corriente año.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**Artículo 1):** CRÉASE el Registro Municipal de Automóviles y Motocicletas Históricas.

**Artículo 2):** A los fines de la presente ordenanza, se considerarán automóviles históricos, antiguos o de colección:

a) Los que tengan una antigüedad mínima de 30 años contados a partir de la fecha de su fabricación, computándose dicha antigüedad en caso de desconocimiento de ésta, desde su primera matriculación y/o en su defecto, desde el correspondiente tipo o variante que se dejó de fabricar.

Para que un vehículo por su antigüedad pueda ser calificado como vehículo antiguo de colección, sus partes constitutivas deberán haber sido fabricadas en el periodo de producción normal del tipo o variantes de que se trate y de sus recambios; a excepción de sus partes fungibles sustituidas por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al referido período.

En caso de haberse producido modificaciones en la estructura y/o componentes la consideración de vehículo antiguo de colección por su antigüedad se determinará en el momento de su calificación.

b) Los vehículos que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o que hayan intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica o deportiva, siempre que dichas circunstancias se acrediten de manera fehaciente.

c) Las réplicas de vehículos antiguos, ya sean éstos deportivos, sport o de serie y demás vehículos que por sus características merezcan ser calificados como vehículos antiguos de colección.

**Artículo 3):** La solicitud de inscripción en el Registro la realizarán los interesados, respecto de los coches, camiones, camionetas, tractores, motocicletas, microcoches que reúnan los requisitos y en el Formulario de Inscripción de Automotor Histórico que contendrá básicamente los siguientes datos:

(a) Apellido y nombre completo del titular del vehículo.

(b) Documento de identidad y domicilio del mismo.

(c) Referencias de los sucesivos propietarios de la unidad y fotocopias de la documentación existente.

(d) Características y breve historia del vehículo, acompañado de fotografías del mismo.

(e) Año de fabricación que determina su antigüedad.

**Artículo 4):** Todo vehículo automotor que, por sus características y antecedentes constructivos, históricos y/o deportivos, constituyere una pieza de valor universal y permanente y un testimonio del desarrollo cultural y tecnológico y que haya cumplimentado la correspondiente inscripción en el Registro Municipal de Automóviles Antiguos podrá ser objeto de un permiso especial de circulación dentro del ejido de la ciudad.

**= PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**Artículo 5):** Los permisos que se otorgaren por imperio de esta ordenanza, no eximirá a los propietarios y conductores de los respectivos vehículos del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes en materia de tránsito, estacionamiento y conexas, ni de las responsabilidades que, por daño u otros motivos, se plantearen ante terceros como consecuencia de la circulación o permanencia de los automotores en lugares públicos o que reciban concurso de público.

**Artículo 6):** Se dispondrá la colocación de chapas patentes identificatorias en los vehículos declarados como antiguos de colección. Las mismas serán metálicas, tendrán características especiales y llevarán estampado el número otorgado por el Registro al vehículo correspondiente como así el emblema de la Municipalidad de Neuquén, siendo confeccionadas por el interesado a su exclusiva costa, bajo diseño propuesto por la autoridad de aplicación.

**Artículo 7):** La Municipalidad podrá disponer inspecciones periódicas por sí, o en un taller debidamente habilitado de los vehículos alcanzados por esta ordenanza, en razón de su antigüedad, estado o condiciones técnicas o mecánicas particulares. La desaparición o disminución de las condiciones que hicieren viable la registración de un vehículo y el otorgamiento especial que por ésta se reglamenta, hará procedente la caducidad de tal autorización y la baja del mismo del Registro.

**Artículo 8):** En los casos que el vehículo y/o unidad inscripta deje de estar radicado en la ciudad de Neuquén, se procederá a la baja del mismo.

**Artículo 9):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (Expediente N.º CD-246-B-2018).**

ES COPIA  
my

FDO.: MONZANI  
OLIVA

*[Handwritten signature]*  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUÉN  
Abog. HORACIO E. OLIVA  
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 13873 /2018.  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° CD-246-B-18

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2247  
Fecha 09 / 08 / 2019